

LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES DEL CANTON DE SIQUIRRES

ARTICULO 1.- Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas en el cantón de Siquirres, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes que las faculte para ejercer esas actividades, de conformidad con los artículos 3, 4 y 15 de esta ley.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 2.- Para el trámite de toda solicitud de licencia, o de traslado de ésta, será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos municipales.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 3.- Salvo los casos en que esta ley determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes, se establecen como factores determinantes de la imposición, la renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos anuales que perciban las

personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se dé la imposición. Por ventas se entiende el volumen de éstas, deducido el impuesto sobre las ventas. En el caso de establecimientos financieros y de compra y venta de bienes raíces, se considera ventas o ingresos brutos lo percibido por concepto de comisiones e intereses.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 4.- La renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos anuales determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente. Para ello, se aplicará el uno por mil sobre las ventas o los ingresos brutos, más un ocho por mil sobre la renta líquida gravable. Esta suma, dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. En los casos en que los declarantes no obtengan renta líquida gravable, aunque sean declarantes del impuesto sobre la renta, o cuando, por no serlo, no puedan calcular esa renta, se aplicará el factor correspondiente a las ventas o ingresos

brutos.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 5.- Cada año, a más tardar el 30 de noviembre, las personas a que se refiere el artículo 1 presentarán a la Municipalidad una declaración jurada de sus ventas brutas y de su renta líquida gravable, sí ésta existiera. La Municipalidad enviará los formularios correspondientes a cada contribuyente.

En casos especiales en que la Tributación Directa autorice a las empresas para presentar la declaración posteriormente a la fecha establecida en la ley, estas empresas podrán presentar la declaración jurada hasta treinta días después de la fecha autorizada.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 6.- Los patentados que sean declarantes del impuesto sobre la renta deberán presentar copia de esa declaración a la Municipalidad, sellada y firmada por el funcionario de la Dirección General de la Tributación Directa que la haya recibido.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, los patentados que no sean declarantes del impuesto sobre la renta deberán acompañar a su declaración del impuesto de patentes, fotocopia del último recibo de pago de las planillas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o una constancia de la agencia respectiva de esa institución sobre el total de los salarios declarados o, en su defecto, una nota explicativa de las razones que los eximen de cotizar para el Seguro Social.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 8.- La información suministrada por los contribuyentes a la Municipalidad tiene el carácter confidencial a que se refiere el artículo 112 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 9.- Autorízase a la Municipalidad para que verifique ante

la Dirección General de la Tributación Directa la exactitud de los datos suministrados por los patentados. Si se comprobara que existe alteración de ellos, circunstancia que determine que el monto asignado es incorrecto, la Municipalidad hará la recalificación correspondiente.

Asimismo, cuando la Dirección General de la Tributación Directa efectuare alguna recalificación en el impuesto sobre la renta, deberá comunicarlo de oficio a la Municipalidad, para lo que corresponda. La certificación de la Contaduría Municipal en la que se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la recalificación, servirá de título ejecutivo para efectos de su cobro.

Queda a salvo el derecho del contribuyente para impugnar la recalificación hecha por la oficina correspondiente, conforme con las disposiciones del Código Municipal. Agotada la vía administrativa, el patentado estará obligado a pagar la suma establecida, mientras no exista pronunciamiento en sentido contrario de la autoridad judicial competente.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 10.- Si el patentado no presentara la declaración jurada

dentro del término indicado en el artículo 5, la Municipalidad le aplicará la calificación de oficio. Si posteriormente, como máximo seis meses después de la fecha indicada, se presentara la declaración, se procederá a calificar el impuesto que corresponda. Si el monto imponible fuera inferior al determinado de oficio, la Municipalidad deberá acreditar a la cuenta del patentado las sumas pagadas de más. En caso contrario se procederá de acuerdo con el artículo anterior.

Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada dentro del término establecido en el artículo 5, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto de patentes correspondiente al año anterior.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 11.- Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos en la ley y según las disposiciones de la Municipalidad.

Si se comprobara que los datos suministrados son incorrectos,

circunstancia que determine una variación en el tributo, se procederá a efectuar la recalificación correspondiente. Asimismo, la declaración jurada que deben presentar los patentados ante la Municipalidad queda sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 88, 89 y 91 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como del artículo 309 del Código Penal.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 12.- Cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que le corresponda a cada una.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 13.- Las personas físicas o jurídicas cuyas actividades estén distribuidas en uno o más cantones, aparte del cantón de Siquirres, por lo cual estén sujetas al pago de patentes en esos cantones, deberán determinar qué proporción del volumen de sus negocios se genera en el

cantón de Siquirres, para efectos del pago del impuesto.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 14.- Por las actividades lucrativas que seguidamente se señalan, comprendidas en la clasificación internacional de actividades económicas, los patentados pagarán conforme con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta ley, con excepción de las señaladas en su artículo 15.

a) Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Sólo en los casos en que estén sujetas a la obtención de licencia municipal.

b) Industria.

Se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la extracción, la transformación o manufactura de uno o varios productos.

Incluye la transformación mecánica o química de sustancias inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos mecanizados o no, en fábricas o domicilios. Comprende la creación de productos y los talleres de reparación y acondicionamiento; también, la construcción, la reparación

o la demolición de todo tipo de edificios, las instalaciones, las compañías de transporte, las imprentas editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercaderías, construcciones, bienes muebles o inmuebles y actividades de agroindustria.

c) Comercio.

Comprende la compra y la venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros.

Además, los actos de valoración de bienes económicos según la oferta y la demanda, esto es, casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito y, en general, todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier tipo.

ch) Servicios.

Comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público, o a ambos, que sean atendidos por organizaciones o personas privadas. También, el transporte, el almacenaje, las comunicaciones, los

establecimientos de enseñanza privada y los de esparcimiento.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 15.- Por las actividades que se citan a continuación, los patentados pagarán el impuesto de patentes conforme con el criterio que se indica para cada una de ellas. Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades de las señaladas en este artículo, el monto de la imposición se determinará de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de esta ley.

a) Bancos y establecimientos financieros.

Se exceptúan los bancos estatales (casas de banca, de cambio, financieras y similares e instituciones aseguradoras).

Pagarán, cada trimestre, sobre los ingresos por intereses brutos o comisiones, o por ambos, percibidos en el año anterior:

¢ 4,00 por cada ¢ 1.000,00

Mínimo: ¢1.000,00 trimestrales

b) Comercio de bienes inmuebles.

Pagarán, cada trimestre, sobre comisiones percibidas en el año

anterior:

¢ 3,00 por cada ¢1.000,00

Mínimo: ¢1.000,00

c) Salones de diversión en que se exploten juegos de habilidad o

aleatorios, o ambos, permitidos por ley.

Pagarán, cada trimestre, sobre los ingresos brutos del año anterior:

¢ 3,00 por cada ¢ 1.000,00.

ch) Establecimientos de hospedaje momentáneo.

Pagarán, cada trimestre, sobre los ingresos brutos del año

anterior:

¢ 5,00 por cada ¢ 1.000,00.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 16.- Para gravar toda actividad lucrativa recién

establecida, razón por la cual no pueda sujetarse al procedimiento

impositivo del artículo 4, la Municipalidad podrá hacer una estimación

por analogía u otros medios pertinentes. Esta imposición tendrá carácter

provisional y deberá ser modificada con base en la primera declaración

que corresponda efectuar al patentado.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 17.- El total de ventas o ingresos brutos anuales de

aquellas actividades que no se hayan realizado durante todo el período

fiscal anterior, se determinarán con base en el promedio mensual del

período de actividades. El mismo procedimiento se aplicará a la renta

líquida gravable, cuando fuere pertinente.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 18.- Para los efectos de esta ley, la Municipalidad podrá

recabar de los contribuyentes la información necesaria para la

determinación y el control del impuesto que corresponda.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 19.- Cuando la Municipalidad de Siquirres lo estime

necesario, podrá exigir a las empresas, sean o no declarantes del

impuesto sobre la renta, una certificación sobre el volumen de las ventas

y de la renta líquida, extendida por un contador público autorizado.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 20.- Se autoriza a la Municipalidad para que adopte las medidas administrativas necesarias a fin de ejercer una adecuada fiscalización de los alcances de esta ley.

slv00210#

ARTICULO 21.- Cuando existieren disposiciones legales proteccionistas que afecten el pago del impuesto de patentes, le corresponderá al interesado solicitar la exención correspondiente. No obstante, en tales casos, se mantiene la obligación referente a la licencia municipal.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 22.- Los procedimientos establecidos en esta ley para cobrar el impuesto de patentes no excluyen aquellas actividades sujetas a licencia que, por características especiales, sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 23.- Esta ley rige a partir de su publicación y deroga la

No. 6674 del 28 de setiembre de 1981 (Tarifa de Impuestos Municipales del

Cantón de Siquirres), en todas las disposiciones referentes al impuesto

de patentes.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 16/10/2019 01:04:03 p.m.